Bogotá, D. C. 21-10-2025 21022025E2021549
Código de Verificación: 22cc0

Señora
MÓNICA BIBIANA PESCADOR VELA
Gerente Ambiental
Enlaza Grupo Energía Bogotá SAS ESP
Mandatario Grupo Energía SA ESP
aldelgado@enlaza.red; avanegas@enlaza.red

Asunto: Respuesta a radicados Ambiente 2025E1029763 del 17 de junio de 2023 y 2025E1030334 del 18 de junio de 2025. Área proyecto "*Interconexión del Parque Fotovoltaico Ariguaní 200 MWac a la Subestación La Loma 500 kV*".

Respetada señora Mónica,

En atención a la petición con radicados del asunto, relacionada con las siguientes solicitudes:

- *Información relacionada con reservas y/o algún tipo de área protegida como reservas forestales protectoras nacionales o regionales, zonas de protección y desarrollo, ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas de manejo especial, entre otros, incluyendo actos administrativos e información cartográfica (Shapefile, KMZ, DWG, GDB, entre otros).*

- *Ecosistemas estratégicos identificados en el área de estudio como el bosque seco tropical bs-T y zonas subxerofíticas, manglares, humedales, lagunas costeras, entre otros (Shapefile, KMZ, DWG, GDB, entre otros).*

- *Ecosistemas estratégicos identificados en el área de estudio como el bosque seco tropical bs-T y zonas subxerofíticas, manglares, humedales, lagunas costeras, entre otros (Shapefile, KMZ, DWG, GDB, entre otros).*

Se informa que, desde las competencias asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con ello daremos respuesta a las siguientes solicitudes:

Fuente: Ambiente, 2025

Áreas de Importancia Ambiental	Nombre	Área de Traslape (ha)
1. Áreas Protegidas		
Reservas de la Sociedad Civil	Puerto Bello	189,509465969508
2. Ecosistemas Estratégicos		
Bosque Seco Tropical	Caribe	134,863203183457
Humedales	Permanente- Bajo Cesar	16,7520246755671
	Permanente- Medio Cesar	280,892634423947
	Temporal- Bajo Cesar	2139,51600588354
	Temporal- Medio Cesar	526,205970411619
3. Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente.		
Resolución 220 de 2025	Áreas susceptible reserva temporal 1	1049,51

De acuerdo con lo anterior, se identificó traslape con:

1. **Áreas Protegidas**

Reserva de la Sociedad Civil

El polígono de consulta se encuentra traslapado con Reservas Naturales de la Sociedad Civil, que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 son:

> *"Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.*
>
> *Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.*
>
> *La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999."*

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1. del citado Decreto Reglamentario, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas de carácter privado que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y por tanto son determinantes ambientales, por lo que será necesario consultar la zonificación de cada reserva, así como lo establecido en el Decreto 1996 de 1999 para conocer las actividades permitidas al interior de estas reservas.

2. Ecosistemas Estratégicos

Humedales

De acuerdo con lo anterior, el área de influencia del proyecto se traslapa con áreas de humedales del Mapa Nacional de Humedales Versión 3 de 2020 (https://siacdatosabiertosmads.hub.arcgis.com/datasets/humedalversi%C3%B3n-3/about), es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

De conformidad con el cruce cartográfico realizado (Anexo) se evidencia que el área de influencia del proyecto se cruza con humedales del departamento del Cesar, lo cual implica que al realizar una intervención se debe tener una visión de carácter regional por lo que implica que se pueda afectar su funcionalidad.

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el artículo 172 en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial artículos 80, 83, 102 y 137, las Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Decreto No. 2245 de 2017 y la Resolución No. 957 de 2018, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Bosque Seco Tropical

Las acciones que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realizan de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, según los cuales esta cartera es el ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En tanto que corresponde a las autoridades ambientales regionales desarrollar acciones para garantizar la oferta y el adecuado aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales presentes en los ecosistemas estratégicos del país, y vigilar y controlar y hacer seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Los ecosistemas se encuentran definidos como un "Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas[1]"

De otra parte, los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad.

El Bosque seco tropical se considera estratégico por su importancia ecológica, en este sentido, el documento CONPES 3680 de 2010, estableció que aún faltan 74 ecosistemas por incorporarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, lo cual establece el punto de partida para la identificación de sitios prioritarios de conservación, de manera que se asegure la representatividad ecológica en el SINAP.

Asimismo, en la Resolución 1628 de 2015 se reservaron temporalmente unas zonas del territorio nacional en las cuales se deberán adelantar los procedimientos necesarios para contar con la información suficiente que permita establecer la necesidad o no de delimitar y declarar áreas protegidas adelantando acciones requeridas para su declaración o no como áreas protegidas siguiendo lo establecido en la ruta declaratoria de áreas protegidas adoptada mediante Resolución 1125 de 2015. Actualmente se encuentran vigentes las resoluciones 1675 de 2019 (Áreas Regionales), 0960 de 2019 (Áreas Nacionales) y 675 de 2019 (Áreas Regionales) y las de 2023 y 2024.

El elevado estado de fragmentación y degradación, además de las presiones antropogénicas que impactan al poco bosque seco que queda en el país, hacen que este ecosistema sea de máxima prioridad para la conservación en Colombia.

Es importante mencionar que el bosque seco tropical (BST), se define como "una formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1000 m de altitud; presenta temperaturas superiores a los 24º C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales,

[1] Minambiente, 2015

con uno o dos periodos marcados de sequía al año (IAvH 1998). De acuerdo con Hernández (1990) esta formación corresponde a los llamados bosques higrotropofíticos o bosque seco tropical de Holdridge. Aporta una amplia gama de servicios Ecosistémicos, como alimentación, producción de fibras, resinas, actividades socioculturales, captación de CO2 y protección de suelos.

El Ministerio formuló el Programa nacional para la conservación y restauración del bosque seco tropical en Colombia, 2021, para abordar estrategias de preservación-protección, restauración, uso sostenible en el marco de la gobernanza, la gestión del riesgo y el cambio climático y cabe recordar que es determinante ambiental en el ordenamiento territorial. El programa se puede consultar en el siguiente enlace: https://archivo.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Zonas-Secas/PROGRAMA_BOSQUE_SECO_TROPICAL_EN_COLOMBIA.pdf

De esta manera los bosques secos tienen la prioridad de conservación y restauración más altas del país. Dado que la intensidad de perturbación de este ecosistema es más alta que su capacidad de recuperación, se debe hacer restauración asistida que permita mejorar las condiciones de estructura y función. Los BST tienen una tasa sucesiones baja en términos de tasa de crecimiento y acumulación de biomasa aérea, y la capacidad de recuperación será más baja en la medida que existan mayores eventos de sequía.

En total, se estima que las coberturas de BST del país están representadas en 1.022.632 ha, donde el 36.0% corresponde a vegetación temprana, el 42.6% a bosques secundarios y tan solo el 21.5% a bosque tardíos. Donde las 220.285,3 ha de bosques tardíos se encuentran representadas por pequeños fragmentos aislados y pobremente representados en el sistema nacional de áreas protegidas (García et al., 2014; González-M. et al., 2018 En Colombia el BST no solo se reduce a pequeños fragmentos aislados con áreas menores a 100 ha (exceptuando las grandes áreas del Caribe), sino también a estar inmersos en matrices con altos niveles de transformación y deforestación (García et al., 2014; González-M. et al., 2018).

3. Sustracción Reserva Forestal del orden Nacional

Adicionalmente, es relevante mencionar que existe superposición con áreas previamente sustraídas a través de los actos administrativos que se enuncian en la siguiente tabla:

Sustracción	Acto administrativo	Área (Has)
Sustracción Definitiva Reserva Forestal Río Magdalena Ley 2 de 1959	Resolución 129 de 1966. Adjudicación de baldíos, INCORA. Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC)	14237,14
	Acuerdo 19 de 1978, Tierras actividad agropecuaria. INDERENA. Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC).	11156,52
	Río Magdalena, Acuerdo 3 de 1983. Adjudicación de baldíos. INDERENA. Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC)	554,69

Fuente: Ambiente, 2025

4. Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente.

Se presenta traslape con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales de la Resolución 0220 del 03 de marzo de 2023 *"Por medio de la cual se declara reservada un área de carácter temporal como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en áreas de los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar".*

La Resolución 0220 de 2025 menciona en su artículo 1 el objeto de la zona de protección, el cual es *"Artículo 1.- Objeto. Declarar reservadas de carácter temporal las áreas establecidas en los anexos 1 y 2 que forman parte integral de la presente Resolución, como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente en los municipios Becerril, El Paso, La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, para realizar la evaluación técnica de alternativas en el marco de la transición energética, con la finalidad de organizar o facilitar a futuro la prestación de un servicio público. La declaratoria hecha será solo para efectuar estudios e investigaciones con el fin de determinar los potenciales usos futuros del área."*

Asimismo, en su artículo 2 hace referencia a los efectos de la mencionada resolución, los cuales indican:

Artículo 2.- Efectos. La Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación y cualquier otro tipo de contrato o título sujeto a regímenes especiales, en las

zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo.

Parágrafo 1. - La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no interferirá en el cumplimiento a las obligaciones ambientales pendientes, las medidas ambientales necesarias para corregir cualquier impacto o riesgo ambiental ni aquellas que surjan con ocasión del seguimiento y control ambiental que ejerce la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a los instrumentos de manejo y control ambiental de los proyectos "Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico" y "Exploración, construcción y montaje y explotación carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas".

Parágrafo 2. La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no interferirá con el cumplimiento de los fallos judiciales que tengan relación con el área reservada.

Parágrafo 3. La declaratoria hecha mediante el presente acto administrativo, no afectará las prácticas culturales propias de las comunidades étnicas presentes en el área de reserva.

Mencionado lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0220 de 2025 la cual tiene un término de duración de 2 años, a partir de su entrada en vigencia.

Respecto a las áreas protegidas de orden regional o local, es importante mencionar que este Ministerio se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas de importancia ambiental que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación objeto de la solicitud, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva que, para el caso puntual es la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR (atencionalciudadano@corpocesar.gov.co) para que se pronuncie de acuerdo a sus competencias.

Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (https://runap.parquesnacionales.gov.co/), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *Shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad. Asimismo, en el Portal de Datos Abiertos del Sector Ambiente (https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/), encontrará la información geográfica de las áreas de importancia ambiental.

Adicionalmente, se remite en formato Excel, una base de datos donde encontrará los enlaces de consulta de los archivos geográficos actualizados y validados a la fecha del presente oficio, de aquellas áreas de importancia ambiental que son de competencia de esta Dirección, para su respectivo conocimiento. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, dicha información geográfica remitida, es dinámica y está en constante actualización por parte de esta Dirección.

- *Resoluciones o actos administrativos vigentes en categoría de veda nacional, especies sensibles, endémicas o en categoría de amenaza.*

En cuanto a los términos de referencia para el levantamiento de veda, le informamos que el Decreto 2106 de 2019, es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, *"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado",* eliminando la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y donde las medidas de manejo para la conservación de estas especies, serán impuestas dentro de la evaluación de la solicitud de la licencia, permiso, autorización, concesión o autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente (ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible) y de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar. De acuerdo con lo anterior, este ministerio no tiene competencia.

Respecto a las especies en alguna categoría de amenaza se puede consultar la resolución de 0126 de 2024 del expedida por el Ministerio de Ambiente «Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones» la cual puede ser consultada en: https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-0126-de-2024/

No obstante, para la información específica del área de intervención se recomienda elevar la consulta a la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

En cuanto a su consulta sobre:

- *Zonas de recarga hídrica*
- *Áreas potenciales o en proceso de declaratoria junto con los actos administrativos (Shapefile, KMZ, DWG, GDB, entre otros).*

Se procedió a dar traslado a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental – SINA de este ministerio para que de acuerdo con sus competencias emitan un pronunciamiento.

Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda, de conformidad con las funciones de este Ministerio.

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Salida gráfica (Archivo PDF)
Enlaces cartografía (Archivo Excel)
Resolución 0220 de 2025 (Archivo PDF)
Resultado cruces cartográficos (Archivo Excel)

Insumos respuesta facilitados por: Álvaro Alexander Dávila Giraldo/ Contratista SIG DBBSE

Proyectó: Natalia Rodríguez Santos – Contratista DBBSE
Natalia Mejía - Contratista UCGA
Revisó: Oscar Hernán Manrique Betancourt - Profesional Especializado DBBSE
Nayive Chaparro Sierra – Profesional Especializada DBBSE
Aprobó: Olga Lucia Ospina Arango – Coordinadora GGB de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa – Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente